Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Vistos los autos: "CSJ 857/2013(49-R)/CS1 RONCHETTI ROSA c/ ANSES s/ EJECUCION PREVISIONAL; CSJ 382/2014(50-G)/CS1 GOMEZ JUAN BAUTISTA c/ ANSES s/ EJECUCION PREVISIONAL; CSJ 24/2014(50-D)/CS1 DUMERAUF OLGA RAFAELA c/ ANSES s/ EJECUCION PREVISIONAL; CSJ 62/2014(50-F)/CS1 FUXMAN HERMAN ARGENTINO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS; CSJ 149/2013(49-I)/CS1 ITURRI ELISA ANTONIA c/ ANSES s/ EJECUCION PREVISIONAL; CSJ 56/2014(50-L)/CS1 LATTARO CORREA MARIA ELIDA c/ ANSES s/ EJECUCION PREVISIONAL".

Considerando:

Que atento a que por un error material quedaron incluidas en la sentencia dictada a fs. 144, las causas CSJ 382/2014 (50-G)/CS1 "Gómez, Juan Bautista c/ ANSeS s/ ejecución previsional; CSJ 56/2014 (50-L)/CS1 "Lattaro Correa, María Elida c/ ANSeS s/ ejecución previsional"; CSJ 24/2014 (50-D)/CS1 "Dumerauf, Olga Rafaela c/ ANSeS s/ ejecución previsional", que fueron resueltas el pasado 9 de septiembre en el pronunciamiento colectivo encabezado por la causa CSJ 967/2013 (49-S)/CS1 "Salinas, Juana Violeta c/ ANSeS s/ ejecución previsional", corresponde que este Tribunal ejerza la facultad establecida en el art. 36, inciso 6, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 166, inciso 1, de ese cuerpo legal y deje sin efecto la incorporación de esos expedientes en el pronunciamiento de fs. 144.

-//-

Por ello, aclárese la sentencia referida en el sentido indicado. Notifíquese y devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI